



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00955
Tema	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.).

- 1.** Deberá la parte actora allegar un nuevo poder para actuar, pues el aportado con la demanda no cumple con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido que *"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*. Así las cosas, sírvase aportar el poder, ya sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, donde se indique que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- 2.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del Código General del Proceso, allegará copia auténtica del registro de defunción de la causante, señora MARÍA DEL CARMEN SALINAS DE CADENA, dado que el aportado es copia simple.
- 3.** Allegará copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores MARÍA DEL CARMEN SALINAS DE CADENA y PABLO EMILIO CADENA TRUJILLO, teniendo en cuenta que este se celebró con posterioridad a 1936.
- 4.** Allegará copia auténtica del registro de defunción de los señores PABLO EMILIO CADENA TRUJILLO y PABLO OMAR CADENA SALINAS, teniendo que respecto de éste último allegó un certificado expedido por el DANE.
- 5.** Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de CARMEN PATRICIA CADENA SALINAS, RODRIGO ALBERTO CADENA SALINAS, GLORIA ELENA CADENA SALINAS, MIRYAM DEL SOCORRO CADENA SALINAS, MARIA ELSY CADENA SALINAS, DIEGO EMILIO CADENAS SALINAS, LUIS FERNANDO CADENA

SALINAS, SONIA DORIS CADENA SALINAS, ANDREA DEL PILAR LÓPEZ CADENA y JANETH AGUILAR CADENA.

6. Deberá indicar de forma clara y precisa, si el proceso que adelanta es una sucesión intestada por representación o por trasmisión, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos.

7. Los asignatarios que hereden por transmisión deberán manifestar si aceptan la herencia de la persona que lo trasmite, a fin de poder ejercer su derecho de aceptar o repudiar la herencia con la presente demanda de sucesión.

8. Se servirá indicar de forma clara y detallada en los hechos de la demanda el derecho que le asiste a la interesada para iniciar el presente proceso de sucesión.

9. Los asignatarios que hereden por transmisión deberán manifestar si aceptan la herencia de la persona que lo trasmite, a fin de poder ejercer su derecho de aceptar o repudiar la herencia con la presente demanda de sucesión.

10. Aportará el avalúo catastral del inmueble que interesa debidamente actualizado.

11. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de partición con una expedición no superior a 1 mes. Obsérvese que el allegado fue expedido en el mes de septiembre de 2020.

12. Deberá allegar copia auténtica de la Escritura Pública No. 4.994 debidamente escaneada y legible.

13. Toda vez, que allega con la demanda un certificado de la notaria y para efectos legales se requiere el registro civil de nacimiento de conformidad con lo dispuesto en la ley 92 de 1938, allegará también, copia auténtica del registro civil de nacimiento de PABLO OMAR CADENA SALINAS.

14. Aclarará el acápite de cuantía y dirá por qué la estima en 100.000.000, si en el inventario de bienes hace referencia a la suma de \$125.000.000.

15. Se requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 N° 5 del C.G.P., acompañando en documento un inventario de los bienes relictos donde indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos.

16. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el

cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).

17. Indicara además de los mencionados interesados quienes más están llamados a ser citados en calidad de asignatarios o herederos en el presente asunto, indicando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones y allegará prueba del estado civil.

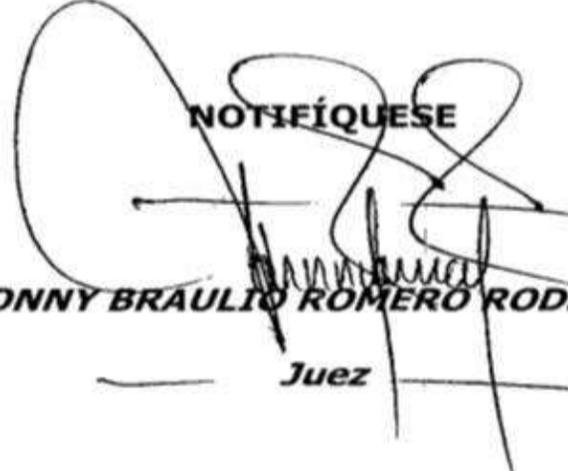
18. Dirá de forma individual cuáles son las direcciones físicas donde recibirán notificaciones todos y cada uno de los asignatarios, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C. G.P., y de conformidad también a lo reglado en el numeral 3 artículo 488 ibídem.

19. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

20. Ante la manifestación de desconocimiento del correo electrónico de los demás herederos, la parte demandada deberá informar y acreditar las gestiones realizadas tendientes a su consecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

21. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que incluya todos los requisitos aquí exigidos. (Art. 89 y N° 3 del 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e508ff3dfa8f0bf6ffdeedf5e6dbe49248b3b54befecd3555ddeb844a37ae**
Documento generado en 15/09/2021 12:50:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**